

DIARIO DE BARCELONA.

Del viernes 14 de

setiembre de 1838.



La Exaltacion de la Santa Cruz.

Las cuarenta horas estan en la iglesia parroquial de San Cucufeta: de 10 a 1 por la mañana y de 3 a 6½ de la tarde.

Sale el Sol á las 5 horas y 46 minutos, y se pone á las 6 y 14.

Horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
6 mañana	13	5 32 p. 11 l. 1	O. semicub. Hor.
a tarde.	16	32 11	S. nubes.
10 noche	15	33 2	N. nub.

Servicio de la plaza del 14 de setiembre de 1838.

Geñe de dia, el teniente coronel graduado y comandante del primer batallon de Málaga D. José Macron.—Plaza, tercer batallon de Zamora.—Rondas y contrarondas, Málaga.—Hospital y provisiones el capitan del tercer batallon de Zamora D. Rafael Alberni.—De paja y pienso el teniente del regimiento de caballeria del 7.º ligero D. Rafael Quintana.—Teatro, Málaga.

Señores Ayudantes de servicio.

Excmo. Sr. Capitan General. D. José Treucha.—Sr. Gobernador. D. Manuel Caballero.—Plaza. D. Juan Villanueva.—Imagineria. D. Manuel Búrgos.—El Sargento Mayor, Clemente de Santocildes.

Contestacion del Excmo. Sr. Capitan General del principado á la felicitacion del Ayuntamiento de Tortosa por la importante reconquista de Solsona.

Capitania general de Cataluña.—Testigo presencial de las privaciones y penalidades así como de la resignacion y bizarría del ejército que opere bajo mis órdenes, no puedo menos de apreciar los elogios que V. S. se sirve dispensarme al felicitarne por la importante reconquista de Solsona.—A nombre del mismo ejército y el mio doy á V. S. las gracias, asegurándole que este nuevo triunfo debido al arrojo y disciplina de las tropas será fecundo en buenos resultados si, como yo deseo y me prometo, V. S. y los demas funcionarios públicos de este principado continúan coadyuvando á proporcionar

los auxilios necesarios y perseveran constantes en el sistema de orden y justicia tantas veces recomendado por mí, y al que se deben victorias no menos estimables que las obtenidas sobre el campo de batalla.—Tendré presente la indicación que V. S. se sirve hacerme al final de su felicitación, y solo tardaré en atenderla el tiempo que lo exijan las preferentes atenciones de la guerra.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Esparraguera 6 de setiembre de 1838.—Ramon de Meer.—M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Tortosa.

A la del Ayuntamiento de Gerona.

Capitania general de Cataluña.—Ha llegado á mis manos, aunque con el atraso inevitable que ocasionaba la dificultad en las comunicaciones, la felicitación que con fecha 8 de agosto último y con motivo de la importante reconquista de Solsona se sirvió V. S. dirigirme á su nombre y al de sus representados.—Al mio y al del ejército (á quien tan justamente elogio) doy á V. S. las gracias y espero se sirva darlas á los habitantes de esa inmortal ciudad, manifestándoles que así como el ejército por su disciplina y subordinación asegura el triunfo de las armas sobre el campo de batalla, los funcionarios públicos y los miembros de la sociedad sosteniendo á toda costa el orden y reposo interior de los pueblos, obtienen en política victorias igualmente importantes que aceleran el término de la guerra y minoran sus calamidades, verdad de tanto momento é interes para el principado, que en mi deseo de afianzar su felicidad no cesaré de inculcarle.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Esparraguera 6 de setiembre de 1838.—Ramon de Meer.—M. I. Ayuntamiento Constitucional de la inmortal ciudad de Gerona.

ESPAÑA.

ARTICULO DE OFICIO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para plantear provisionalmente el plan de instruccion primaria en los términos que ha sido presentado por la comision del Congreso de Diputados encargada de examinar el proyecto propuesto por el Ministro de la Gobernacion de la Península.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispóndeis se imprima, publique y circule. En Palacio 21 de julio de 1838.

—YO LA REINA GOBERNADORA.—Al marques de Someruelos.

El plan de instruccion primaria á que hace referencia la ley que precede es el siguiente:

TITULO I.

De la instruccion primaria y ramos que comprende.

Art. 1.º La instruccion primaria es pública y privada.

Art. 2.º Se reputarán públicas aquellas escuelas que estén sostenidas por los fondos públicos de los pueblos. También se considerarán como públicas las escuelas gratuitas pagadas enteramente por legados, obras pías ó fundaciones.

Art. 3.º La instrucción primaria pública se dividirá en elemental y superior.

Art. 4.º La instrucción primaria pública elemental ha de comprender para ser completa.

- 1.º Principios de religión y moral.
- 2.º Lectura.
- 3.º Escritura.
- 4.º Principios de aritmética, ó sean las cuatro reglas de contar por números abstractos y denominados.
- 5.º Elementos de gramática castellana, dando la posible extensión á la ortografía.

Cuando la enseñanza no abrace las materias designadas en este artículo se considerará incompleta.

Art. 5.º La instrucción primaria pública superior comprenderá además de los ramos que forman la elemental:

- 1.º Mayores nociones de aritmética.
- 2.º Elementos de geometría y sus aplicaciones mas usuales.
- 3.º Dibujo lineal.
- 4.º Nociones generales de física y de historia natural acomodadas á las necesidades mas comunes de la vida.
- 5.º Elementos de geografía y de historia, particularmente la geografía y la historia de España.

Art. 6.º En aquellos pueblos cuyos recursos lo permitan, podrá ampliarse la instrucción, así elemental como superior, dándole la extensión que se crea conveniente á juicio de la comisión local.

TITULO II.

De las escuelas públicas y sus maestros.

Art. 7.º Todo pueblo que llegue á 100 vecinos estará obligado á sostener una escuela primaria elemental completa.

Art. 8.º Las poblaciones menores que reunidas llegaren á componer el número de 100 vecinos, y cuya localidad permita el establecimiento de una escuela á que puedan concurrir comodamente todos los niños, tendrán escuela elemental completa.

A este efecto se formarán distritos de escuela en los países donde la población estuviere diseminada, ó consistiese en pequeñas aldeas, barrios ó caseríos.

Quando no fuese posible formar distrito que reuna 100 vecinos, cuyos niños puedan asistir cómodamente á la misma escuela, se formará del mayor número de vecinos que ser pudiere; y en el caso de reunir fondos para asegurar al maestro el sueldo mínimo que se designará mas adelante, se establecerá una escuela elemental completa.

Art. 9.º Toda ciudad ó villa cuyo número de vecinos llegue á 1200 está obligada además á sostener una escuela primaria superior.

Art. 10.º Los pueblos que tengan ó puedan proporcionarse los medios de sostener una escuela de esta clase deberán establecerla aunque no lleguen al número de vecinos determinados.

Art. 11. Cada provincia sostendrá por sí sola, ó reunido á otra ú otras medietas, una escuela normal de enseñanza primaria para la correspondiente provisión de maestros.

Art. 12. Habrá en la capital del reino una escuela normal central de instrucción primaria, destinada principalmente á formar maestros para las escuelas normales subalteras.

Este establecimiento servirá también de escuela normal para la provincia de Madrid; la cual contribuirá con la parte que á este efecto le corresponda.

Un reglamento especial determinará la organización de las escuelas normales.

Art. 13. Para ser nombrado maestro de escuela primaria elemental completa se necesita:

- 1.º Tener 20 años de edad cumplidos.
- 2.º Haber obtenido el correspondiente título, previo exámen.
- 3.º Presentar una certificación del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en la que acredite su buena conducta.

Art. 14. No podrán obtener el honorífico cargo de maestros de escuela:

- 1.º Los que hayan sido condenados á penas afflictivas é infamatorias.
- 2.º Los que se hallen procesados criminalmente, siempre que haya recaído contra ellos auto de prisión.

Art. 15. A todo maestro de escuela primaria pública se le suministrará:

- 1.º Casa ó habitación suficiente para sí y su familia.
- 2.º Sala ó pieza á propósito para la escuela, con el preciso menaje para la enseñanza.

3.º Un sueldo que no podrá ser menos de 1500 rs. anuales para una escuela primaria elemental, y 2500 para una escuela superior; sin tomar en cuenta para estos sueldos mínimos las retribuciones de los niños.

El sueldo podrá ser en metálico, ó en granos ú otra cosa equivalente, según convenio entre el interesado y el ayuntamiento.

Los pueblos deberán aumentar el sueldo fijo, según sus recursos, para proporcionarse maestros más instruidos.

Art. 16. Para proveer de habitación, pieza para la escuela y sueldo del maestro conforme al artículo precedente servirán:

- 1.º Las fundaciones, donaciones y legados de toda especie destinados á este objeto, ó que se destinaren en lo sucesivo. Estas podrán aumentarse: 1.º agregando con la autorización competente toda otra fundación piadosa que no esté destinada á un objeto tan importante. 2.º Aceptando legados y donaciones de toda especie con arreglo á las leyes.

2.º Las consignaciones hechas con destino á instrucción primaria en los presupuestos municipales.

Art. 17. En las poblaciones donde por falta de recursos no fuese posible establecer escuela elemental completa, se procurará establecer una incompleta; donde se enseñen las partes más indispensables, como leer, escribir y doctrina cristiana por la persona que preste este servicio, tenga ó no título de maestro, si no lo merece por sus costumbres.

Art. 18. Además del sueldo fijo deberán percibir los maestros de las escuelas públicas elementales ó superiores una retribución semanal, mensual ó anual de los niños que no sean verdaderamente pobres.

Los ayuntamientos oyendo previamente á la comision local de escuelas, de que luego se hablará, determinarán la cantidad proporcionada á estas retribuciones hasta completar una dotacion decente á los maestros; las retribuciones podrán ser en dinero ó en efectos segun mútuo convenio.

Los niños pobres, á juicio del ayuntamiento, serán admitidos gratuitamente á la escuela, oyendo para ello previamente al maestro.

Se reservarán en las escuelas primarias superiores un número de plazas gratuitas para los niños que á juicio de la comision local hubiesen sobrepasado en los exámenes de las escuelas elementales, y anuncien talento y aptitud para el estudio.

Estas plazas no excederán nunca de la décima parte de los niños contribuyentes que asistieren á la escuela superior.

Art. 19. No siendo posible establecer jubilaciones ni viudedades, el Gobierno (sin perjuicio de los derechos adquiridos por los reglamentos anteriores ó fundaciones particulares) promoverá las asociaciones de ahorros mútuos ó cajas de ahorros para los maestros; dispensado á estos establecimientos toda la proteccion que sea posible.

TITULO III.

De los titulos para ejercer el cargo de maestros.

Art. 20. En cada provincia habrá una comision especial encargada de examinar á todos los que aspiren á obtener el titulo de maestros de escuelas elementales ó superiores.

Un reglamento particular dispondrá de estas comisiones especiales, las épocas y los métodos de exámenes; los cuales deberán ser siempre públicos.

Art. 21. Con un certificado del examen y aprobacion dada por dicha comision, podrán los interesados acudir al Ministerio de la Gobernacion por medio del jefe político para que se les expida el titulo correspondiente á su clase.

Art. 22. Se continuarán pagando las mismas cantidades por examen y expedicion de titulos; las que se aplicarán al presupuesto de la instruccion primaria, exceptuando únicamente los aspirantes que acrediten ser pobres de solemnidad, á quienes podrá el Gobierno perdonar parte de la cuota.

TITULO IV.

Del nombramiento de maestros para las escuelas públicas.

Art. 23. El nombramiento de maestros corresponde á los respectivos ayuntamientos de los pueblos; pero los agraciados no podrán entrar en el ejercicio de sus funciones sin la previa aprobacion del jefe político, quien deberá oír al efecto á la comision provincial.

Art. 24. Exceptúanse de la disposicion anterior las escuelas sujetas á derecho de patronato; en su provision se hará con arreglo á su fundacion, previa siempre la aprobacion del jefe político en los términos arriba indicados.

TITULO V.

De las escuelas primarias privadas y casas de pension.

Art. 25. Todo español de edad de 20 años cumplidos que no se encuentre en alguno de los casos prevenidos en el artículo 16, puede establecer de su cuenta y dirigir escuela ó casa de pension para la instruccion primaria con las condiciones siguientes:

1.^ª Haber obtenido titulo de maestro correspondiente al grado de escuela que quiera establecer.

- 2.^a Presentar á la autoridad civil local una certificacion de buena conducta en los términos que previene el art. 15.
- 3.^a Participar por escrito á la misma autoridad la casa donde piense colocar su establecimiento.

TITULO VI.

Deberes de los padres de familia ó personas de quienes dependan los niños.

Art. 26. Siendo una obligacion de los padres el procurar á sus hijos, y lo mismo los tutores y curadores á las personas confiadas á su cuidado, aquel grado de instruccion que pueda hacerles útiles á la sociedad y á sí mismos, las comisiones locales procurarán por cuantos medios les dicte su prudencia, estimular á los padres y tutores al cumplimiento de este deber importante, aplicando al propio tiempo toda su ilustracion y su celo á la remocion de los obstáculos que lo impidan.

En las actas de las comisiones constarán los medios empleados al efecto, y las amonestaciones prudenciales hechas á los padres y tutores, con los resultados que hayan tenido para los fines que puedan tener lugar en la aplicacion de los premios y estímulos que se establezcan para el fomento de la enseñanza.

Se concluir á.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PÚBLICO.

Por disposicion del tribunal de Comercio de esta ciudad y su partido y en virtud de lo dispuesto con providencia del dia seis del corriente dada en méritos de los autos de concurso de acreedores de Felix Cantaloesella, se continúa la subasta de todas aquellas casas antes divididas en cuatro estares y en el dia unidas sitas en esta ciudad y calles llamadas dels Vigataus, Civalls y Cotoners, habiéndose mandado quemar la cuarta y última vela y señalado para el remate á favor del mas beneficioso postor el dia 24 del actual á las cinco de la tarde en el lugar acostumbrado, con arreglo á los pactos de la taja que obra en poder del corredor público Juan Santasusagna-Barcelona 13 de setiembre de 1858. — Josef Manuel Plaas, escribano secretario.

Todas las viudas y huérfanos del monte pío militar y de cirugia presentarán á la Intervencion militar de este distrito las justificaciones de existencia y estado del mes de setiembre del corriente año competentemente autorizadas como es de costumbre, advirtiéndose que las que perciban pensión que ascienda á doscientos reales vellón mensuales deberán presentar la expresada justificacion en papel del sello cuarto.

En los periódicos de esta ciudad del dia 11 del que rige, se continuó un anónimo, puesto á instancia de Doña Cándida de Recasens, consorte de D. Vicente de Salat, con el único fin al parecer de desacreditar á su marido, y para que el público se penetre de que en nada podría perjudicarla cualquiera enagenacion que hiciese el propio D. Vicente por tener mas que asegurados sus intereses en una finca, cuyo valor excede en mucho del importe de los mismos, se pasa á transcribir la última sentencia de esta Audiencia territorial, proferida en grado de suplicacion por la Real Sala se-

gunda. — Vistos fallamos; que sin acrecer ni decrecer el derecho de las partes debemos señalar, y señalamos á Doña Cándida de Salat del producto líquido de los bienes de su marido la cantidad de 2750^{rs} anuales, quedando lo restante del mismo producto á favor de dicho Don Vicente. — Siendo de advertir: que la cantidad expresada la cobra Doña Cándida de los réditos de una finca de esta ciudad.

A principios del próximo octubre se empezará curso de gramática latina y humanidades sito en la calle de los Baños, núm. 19, primer piso, dirigido por D. Antonio Camprubi; advirtiendo que la gramática latina se ha enseñado hasta ahora en dos años como no hayan faltado los requisitos indispensables de capacidad y aprovechamiento. En la misma escuela se dan conferencias de filosofía, y algunos años se han abonado los cursos por ser lachiller el profesor.

Mañana sábado 15 del corriente á las cinco de la tarde, saldrá de este puerto para el de Palma, el paquete de vapor español el Mallorquin, su capitán D. Gabriel Medina, con la correspondencia pública. Se despacha en la Rambla, núm. 95, donde se despachaban las diligencias.

Aduanas. — Administración de las de la provincia de Barcelona.

Mañana 14 del actual á las cinco de la tarde, se procederá en el almacén de comisos de esta Aduana á la venta de varios géneros y efectos decomisados. Barcelona 13 de setiembre de 1838. — Juan Dotres.

Lotería moderna nacional.

Lista de los números premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 5 del corriente, los cuales corresponden á los billetes despachados en las administraciones subalternas de esta principal de Barcelona.

Núms.	Pfs.	Núms.	Pfs.	Núms.	Pfs.	Núms.	Pfs.
135	50	6410	24	11457	16	15520	24
532	16	7416	16	11479	16	15846	50
849	50	7424	16	11672	16	16270	50
1283	16	7436	16	11703	16	16955	24
1293	16	7498	16	12036	16	16962	24
1543	16	8297	16	12067	24	17522	16
2160	24	8315	24	12262	16	17684	16
2170	16	8929	50	12269	16	18278	16
3400	50	9108	16	12735	16	18482	16
3666	24	9156	24	13719	24	19462	16
3842	24	9181	24	13739	50	19480	16
3846	16	10480	16	14117	24	20205	24
3856	16	12483	16	14132	24	20535	16
3973	16	10485	50	14715	16	20724	16
3975	16	10491	24	14719	50	20729	16
4365	16	10551	16	15172	24	21194	16
5598	16	10553	16	15176	50	21567	50
6187	16	10571	16	15192	16		

El día 18 del corriente se cierra el despacho de billetes para el sorteo que debe verificarse en Madrid el día 19 del mismo.

Barcelona 13 de setiembre de 1838. — Mariano Hernandez.

Hoy en la plaza de los Encantes se venderá en pública subasta por el corredor Juan Santsausegna, un escaparate de caoba muy hermoso.

Se continúa la subasta de las casas con cinco puertas abriendo en las calles de Ripoll y del Bou de la presente ciudad: los que quieran hacer posturas podrán acudir al corredor público Francisco Vila, que vive en dicha calle de Ripoll, num. 2, piso segundo, en cuyo poder están las tabas.

Los pasajeros de la corbeta Grande Antilla, capitán D. Antonio Vicent y Vives, se servirán presentar sus papeotes lo mas tarde el sábado 15 del corriente, en casa el consignatario D. Josef Plandolit, calle de Escudellers, num. 30.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

De guerra franceses. De Palma en 1 dia el bergantin Melengre, de 16 cañones y 110 plazas, su comandante Mr. Belveze. De Tolon en 2 dias el bergantin Volage, de 10 cañones y 89 plazas su comandante Mr. Grassien.

Mercantes españolas. De Palma en 19 horas el vapor Mallorquin, de 400 toneladas, capitán D. Gabriel Medinas, con correspondencia, 102 arrobas almendron, 107 fanegas trigo, 29 quintales lana sucia, 34 zaleas de carneiro, 14 cajones aceite almendras, 7 pipas aguardiente, 25 cajones almendra, 300 de limones y 52 pasajeros. Además 4 buques de la costa de esta provincia con lastre, aceite y vino.

Despachadas.

Laud español S. José, patron Tomas Gomila, para Cullera en lastre. Queche Despejado, patron Cristobal Torres, para Palma con efectos y lastre. Jabeque S. Juan, patron Lorenzo Salvadó, para Iviza con efectos y lastre. Polacra goleta Antonieta, patron Juan Font, para Marañon con harina y efectos. Místico Carmen, patron Pedro Pages, para Santander con efectos y lastre. Laud Sto. Cristo, patron Matias Sans, para Valencia en lastre. Id. id. patron Benito Peiró, para id. en lastre. Id. S. Antonio, patron Antonio Larroda, para id. con id. Id. Trinidad, patron Fernando Miranda, para id. con efectos y lastre. Además 12 buques para la costa de esta provincia con efectos y lastre.

La Religion. Periódico filosófico, histórico y literario que se publica en Barcelona. Núm. 29. Mes de setiembre de 1838. Materias. — La Religion en las primeras edades del mundo: Religion del primer hombre, y continuada por tradicion en las primeras familias. — Discurso sobre la historia considerada en general. — Mirada religiosa sobre la Europa. — Noticias curiosas y verificadas acerca el restablecimiento de la reciente congregacion benedictina en Francia. — Bibliografía: bosquejo de la obra del P. Muñoz agustiniano, en la que se impugna el origen de todos los cultos, por Dupuis. — Analisis de la Biblia. — *Bellas artes.* Edificios religiosos de San Fretesborge. — *Literatura rusa:* himno al Ser Supremo. — La palabra de Dios. — Poesia por D. J. Rubio. — Himno a la Divinidad por un jóven de quinze años.

Ventas. En la oficina de este periódico darán razon de quien quiere desahacerse de los Diarios desde el año 1814 al 1837 de dicho periódico.

Teatro. Hoy se ejecutará por la compañía española el Melo-Mimo-drama mitológico burlesco de magia y de grande espectáculo, en tres actos, titulado: *Todo lo vence amor, ó la Pata de Cabra.* A las 7.